

SECRETARÍA.- Cali, noviembre 13 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado virtualmente por parte del demandado,(03 Y 04 expediente digital), revocando el poder a las anteriores apoderadas judiciales, otorgando poder a otro profesional del derecho, y el nuevo apoderado solicita envíen a su correo electrónico el link de la carpeta compartida del expediente ( 05 expediente digital), informando además que este proceso fue desarchivado, por encontrarse terminado y archivado. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 978

Cali, Noviembre trece (13) de dos mil Veinte (2020).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-0006-00.**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado, señor Charles Aaron Brown, allega virtualmente memorial con el cual manifiesta que REVOCA el poder conferido a las abogadas PAOLA ANDREA CERON y DIANA BEJARANO RENGIFO, otorgando poder a otra profesional del derecho, solicitando también se le reconozca personería a su nuevo apoderado. A efectos de decidir, el Art. 76 de C.G.P., establece:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".*

En razón a la norma antes citada, se tendrá por revocado el poder conferido a las abogadas PAOLA ANDREA CERON y DIANA BEJARANO RENGIFO y se le reconocerá personería a su nuevo apoderado Dr. Daniel Andrés Mauricio Hernández Dávila.

Por otro lado, el Dr. Daniel Andrés Mauricio Hernández Dávila remitió en forma virtual, memorial solicitando envíen a su correo electrónico el link de la carpeta compartida del expediente. Por ser procedente, se ordenará enviar al correo electrónico suministrado por el apoderado el link de la carpeta compartida del expediente.

Por lo anterior el Despacho,

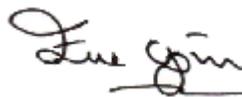
### **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER POR REVOCADO el poder otorgado por el demandante en el presente proceso a las abogadas a las abogadas PAOLA ANDREA CERON y DIANA BEJARANO RENGIFO.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado titulado Daniel Andrés Mauricio Hernández Dávila, portador de la cédula de ciudadanía 94.432.080 y T.P. Nro. 103.777 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO. REMITIR al correo electrónico suministrado por el apoderado el link de la carpeta compartida del expediente.

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 133  
de 17/11/2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial  
No 806 del 4 de junio de 2020**